

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE  
TRACCION MECANICA [BORM 298, de 30 de diciembre de 1989]  
[Ultima modificación: BORM 104 de 7 de mayo de 2004]

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, previsto en el artículo 60.1, c), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley**

**Artículo 2º.-** La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, sí como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª., de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el cuadro de tarifas que a continuación de detalla.

**Cuota tributaria**

**Artículo 4º.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartadado 1 del artículo 96 de la citada Ley, incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas de un coeficiente de 1.5, concretándose en las cuantías establecidas en el anexo I.

**Artículo 5º.-** Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el recibo correspondiente.

**Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 6º.-** 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el

plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompaña la documentación acreditativa de su compra o modificación certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora, se practicará la correspondiente liquidación, normas o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes

2.- Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilita el Ayuntamiento, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha afectado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

**Artículo 7º.-** 1. En el caso de vehículo ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público en el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.- la exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 8º.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## ANEXO I

<b>CATEGORIA DE VEHICULOS</b>	<b>Coef.1.5</b>
<b>A) TURISMOS:</b>	
< 8 C.F.	18,93
8-11,99 C.F.	51,12
12-15,99 C.F.	107,91
16-19,99 C.F.	134,42
> 20 C.F.	168
<b>C) CAMIONES</b>	
< 1000 KG DE CARGA	63,42
1000-2999 KG DE CARGA	124,95
2999-9999 KG DE CARGA	177,96
> 9999 KG DE CARGA	222,45
<b>D) TRACTORES</b>	
< 16 C.F.	26,5
16-25 C.F.	41,65
> 25 C.F.	124,95
<b>F) OTROS VEHICULOS</b>	
CICLOMOTORES	6,63
MOTOCICLETAS <125 CC	6,63
MOTOCICLETAS 125-250 CC	11,36
MOTOCICLETAS 250-500 CC	22,72
MOTOCICLETAS 500-1000 CC	45,44
MOTOCICLETAS >1000 CC	90,87